

Conforme a dicha previsión, analizados los pormenores de la implantación de los criterios de aplicación establecidos a partir de la citada fecha de 24 de septiembre y recopilada de las Áreas de Salud y de los órganos que conforman su estructura de gestión, información exhaustiva sobre la implementación de aquéllos, así como sobre los aspectos que pudieran ser objeto de mejora, a fin de conciliar la medida con las necesidades asistenciales sin menoscabar los derechos de los profesionales, es por lo que procede, como resultado del proceso de revisión realizado, alcanzar un Pacto que, en sustitución de las instrucciones que han permanecido vigentes desde la fecha antes señalada, establezca los criterios de aplicación de la Resolución de 13 de julio de 2012, de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, en lo relativo a la ampliación de la jornada de los empleados públicos del organismo autónomo.

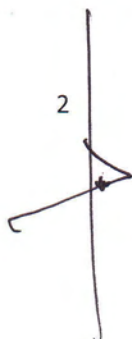
Los criterios y contenidos que conforman el presente Pacto se sustentan sobre bases y objetivos que persiguen alcanzar un mayor nivel de eficiencia y simplificación en la implantación de la medida, de tal modo que una vez fijados los parámetros generales, quepan posibilidades de desarrollo y concreción por parte de los agentes implicados, órganos de decisión y trabajadores, que redunden en beneficio de la calidad asistencial y de los servicios sanitarios que se prestan a la población.

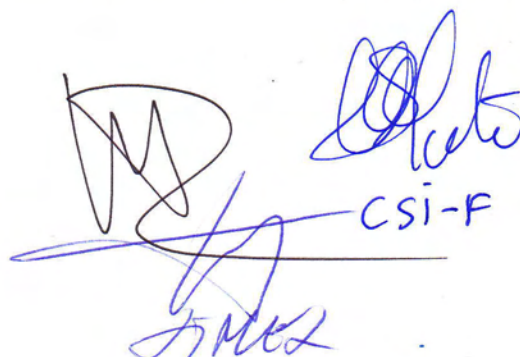
En virtud de ello, y dentro del marco de cumplimiento de la ampliación de jornada laboral establecida en su momento para el conjunto de los empleados públicos, las partes firmantes convienen en establecer las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. La ampliación de la jornada laboral del personal perteneciente al Servicio Extremeño de Salud a 37,5 horas de promedio semanal, en cómputo anual, es efectiva desde el 1 de julio de 2012.

Segunda. Una vez que ya está siendo de aplicación desde el 1 de enero de 2013 la reducción del número de días de libre disposición por normativa estatal básica, la jornada anual en turno diurno se ha visto incrementada, quedando establecida en 1652 horas anuales.




CSI-F

Tercera. Para todo el personal y todos los niveles de atención, la jornada se realizará, con carácter general, de 8:00 a 15:30 horas.

Como resultado del incremento diario de la jornada ordinaria, el periodo de Atención Continuada en días laborables quedará minorado en media hora.

No obstante lo anterior, el personal que trabaje a turnos realizará la jornada del turno que le corresponda conforme se indica a continuación:

Turno diurno: 1.652 horas. En aquellos servicios o unidades en los que no exista continuidad asistencial las veinticuatro horas del día, la banda horaria será de 7:30 a 22:30 horas, siendo la jornada resultante en cada turno de siete horas y media. Sin perjuicio de ello, en el nivel de atención primaria y en aquellos servicios y unidades de atención especializada en los que los servicios vinculados a la jornada ordinaria se presten en turno fijo de mañana, se aplicará la jornada de 8:00 a 15:30 horas establecida con carácter general.

Asimismo, para los trabajadores adscritos a servicios o unidades en los que sí exista continuidad asistencial durante las veinticuatro horas del día, pero que sólo realicen turnos fijos de mañana, fijos de tarde o alternos de mañana y tarde, la banda horaria también será de 7:30 a 22:30 horas, siendo la jornada resultante en cada turno de siete horas y media.

Todo ello sin perjuicio de las especificidades de las unidades o centros que requieran otra distribución horaria.

Turno nocturno: 1.480 horas. Comprende la banda horaria entre las 22:00 y las 8:00 horas.

Turno rotatorio: 1.533 horas. Este turno se realiza en horario de mañana (8:00 a 15:00 horas), y/o de tarde (15:00 a 22:00 horas) y de noche (22:00 a 8:00 horas), considerándose por tanto como tal aquél en el que el turno de noche esté incluido en cualquier sistema de organización (mañana, tarde y noche, mañana y noche o bien tarde y noche). El número de horas a realizar en cómputo anual será el resultado de ponderar el número de noches realizadas entre los extremos siguientes: 1652 horas, 0 noches; 1480 horas, 148 noches; y conforme figura en la tabla que se incluye como Anexo en el presente Pacto.

Se considera turno rotatorio estándar el que realiza en cómputo anual 42 noches

HUG
USAG

[Signature]

3
4

[Signature]

[Signature]
CSI-F
J5 MEX

(420 horas/año).

Teniendo en cuenta las características especiales de la jornada de los Médicos y Enfermeros de Atención Continuada y de Urgencias de Atención Primaria, el incremento de jornada se establecerá de acuerdo con la programación funcional correspondiente, de tal forma que la jornada resultante en cómputo anual, tras realizarse la oportuna equivalencia con el Turno rotatorio en función de la media de noches que se realizan en las unidades de Atención Continuada y de Urgencias de Atención Primaria, será de 1533 horas (las correspondientes a 42 noches).

Conforme a las normas y criterios establecidos, los Médicos y Enfermeros de Atención Continuada prestarán la atención continuada y urgente durante los fines de semana y festivos, así como los Turnos de Atención Continuada en los días laborables que correspondan hasta completar su jornada ordinaria, en turnos de 16,5 y de 24 horas. Por tanto, la jornada de los profesionales de atención continuada en días laborables dará comienzo a las 15:30 horas y finalizará a las 8:00 horas.

Si las necesidades o particularidades de una unidad exigieran una planificación de los servicios de la misma distinta a la general, se podrá establecer una distribución horaria que incluya la prestación de módulos en jornada de tarde conforme a lo que se establezca en la programación funcional.

De otra parte, si por razones organizativas y de optimización de los servicios, convenientemente motivadas, fuera necesario prolongar el tiempo de jornada ordinario del trabajador, se considerará que existe una prolongación de jornada, la cual será compensada en tiempo o económicamente, según se determine por cada Gerencia de Área.

Cuarta. Corresponderá a los jefes de servicio de las distintas unidades, así como a los coordinadores de los EAP, a los responsables/supervisores de enfermería y coordinadores análogos, planificar, debiendo sujetarse dicha planificación a autorización previa de las Gerencias de Área, la actividad de cada unidad, pudiendo introducir las excepciones que correspondan al régimen general establecido en el criterio Tercero y atendiendo a las necesidades de la unidad en cada momento.

En el marco de la mencionada planificación, cuando un trabajador venga realizando su jornada habitual en horario de mañana, conforme a la regla general o conforme a las excepciones previstas en el apartado Tercero, siempre que las necesidades del

MUG
USA
VSAE

[Handwritten signature]

4

[Handwritten signature]
CSI-F
[Handwritten signature]

servicio lo justifiquen se le podrá asignar, previa autorización de la Dirección correspondiente y de la Gerencia de Área, la realización de jornadas de tarde sustitutivas de las habituales de mañana, o bien se le podrá asignar la realización de jornadas de mañana sustitutivas de las de tarde que habitualmente viniera realizando, hasta el límite en ambos supuestos de un veinte por ciento de la jornada semanal, todo ello de forma equitativa y consensuada con los trabajadores.

Quinta. La nueva jornada de trabajo establecida con carácter preferente para el personal que no trabaja a turnos deberá conllevar un incremento de actividad ordinaria en un 10% sobre la que se venía realizando con anterioridad a dicha fecha.

Sexta. La Administración se dotará de un instrumento de gestión del control de la jornada, con el fin de que el trabajador tenga conocimiento del grado de cumplimiento de su jornada, así como del instrumento utilizado para su gestión.

Todo defecto de jornada, en cómputo semanal, una vez constatado en los oportunos sistemas de control horario y comunicado al trabajador, deberá ser recuperado y compensado en las dos semanas siguientes, para lo cual podrán realizarse módulos en jornada de tarde los martes y jueves.

Séptima. Se deberá llevar un registro exhaustivo de la planilla de cada profesional para poder justificar en cualquier momento, a petición de la Secretaría General, el cumplimiento efectivo de la jornada ordinaria del personal, debiéndose detallar en cada caso el cumplimiento concreto de la ampliación de la jornada y de la jornada total resultante conforme a los criterios que establezca dicho órgano.

Octava. Las Gerencias de Área establecerán la programación funcional de cada centro, servicio y/o unidad, respetando en todo caso las disposiciones legales sobre jornadas y descansos que resulten de aplicación.

La programación funcional será trimestral, si bien podrá ser modificada en los supuestos en los que concurran razones objetivas y motivadas que guarden relación con el buen funcionamiento de los servicios. La programación funcional se notificará al trabajador con una antelación de quince días respecto del inicio del periodo trimestral que corresponda, y sin perjuicio de que del 15 al 25 de septiembre se realizará el cómputo general del año a efectos de poder realizar la programación del último trimestre del año natural.

4466
CP
USAE

[Handwritten signature]

5
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
CSI-F

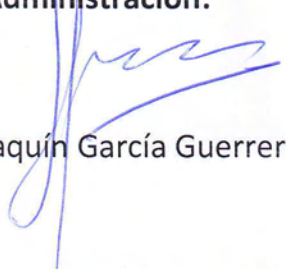
Se pondrán los medios necesarios para que la programación funcional se someta a parámetros de homogeneidad en lo que se refiere a la terminología o nomenclatura y al soporte tecnológico utilizado en las distintas Áreas de Salud.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento en el día y lugar señalados en el encabezamiento.

Novena. En el marco de la Mesa Sectorial de Sanidad se velará por el cumplimiento y correcta aplicación del presente Pacto, pudiendo ser convocada a petición de cualquiera de las partes cuando sea necesario para negociar los regímenes de jornada específicos que se precisen implantar atendiendo a las peculiaridades o necesidades de los servicios.

Décima. El presente Pacto entrará en vigor el día uno de julio de dos mil trece.

Por la Administración:

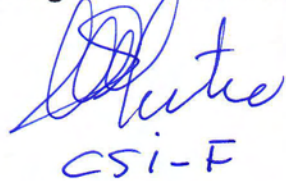


Fdo: Joaquín García Guerrero



Fdo: César Santos Hidalgo

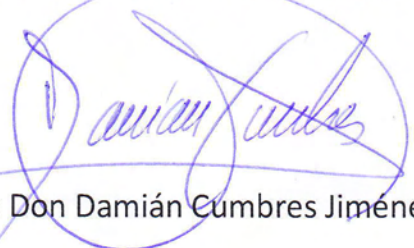
Por las Organizaciones sindicales:



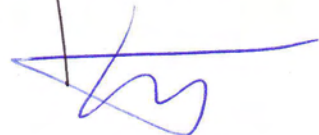
Fdo: Emilia Montero Castellano



Fdo: Don Felipe Bachiller Castaño,



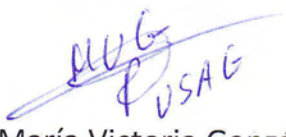
Fdo: Don Damián Cumbres Jiménez



Fdo: Dña Mª José Rodríguez Villalón,



Fdo: Don Ángel E. Benito Domínguez



Fdo: Dña María Victoria González Palomino